



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 03 DIC 2018

**Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky**

2018/05/001/60/233

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley referido al otorgamiento de un crédito fiscal a las empresas privadas por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fomento de actividades de I+D empresarial

Los esfuerzos de innovación empresarial generan mejoras en los procesos de producción y nuevos productos, que redundan en aumentos de productividad de la economía, impactando en la tasa de crecimiento de largo plazo.

No obstante, la literatura internacional muestra que, por distintas causas, en ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial en I+D se ubica por debajo del nivel socialmente óptimo. Este hecho estilizado motiva que los países destinen recursos públicos a políticas de incentivo al gasto en actividades innovadoras, en especial en Investigación y Desarrollo (I+D). En ese sentido, cada vez más países han optado por introducir créditos fiscales como solución complementaria a los subsidios directos. El apoyo mediante créditos tributarios es eficiente en la medida que resulta de fácil administración, y presenta ventajas para las empresas, al establecer en su entorno de negocios una herramienta predecible que reduce el riesgo percibido de las actividades de I+D.

En Uruguay, las empresas tienen un gasto en actividades de I+D muy bajo en la comparación internacional. Según la Encuesta de Actividades de Innovación 2013-2015, el Gasto en I+D financiado por las empresas ascendió a U\$S 48:000.000 (cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) el año 2015. Esto representa 0,09% del PIB, muy por debajo de la media de la OECD, donde las empresas destinan un 1,45% del PIB a financiar actividades de I+D.

El bajo nivel de esfuerzo de I+D empresarial en Uruguay se explica, en parte, porque sólo 8,6% de las empresas ejecutan proyectos de este tipo (como


AIM/A-MP

referencia, en el promedio de los países de la OECD, 18,4% de las empresas realizan actividades de este tipo según el reporte de innovación 2017). Sin embargo, el indicador más llamativo es el bajo nivel de gasto promedio en I+D: 0,1% de las ventas (versus 2,44% en los países de la OECD). Por lo tanto, fomentar una cultura innovadora implica lograr que más empresas realicen actividades de I+D y que destinen más recursos a tales actividades.

En el artículo 1º del presente Proyecto de Ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un mecanismo de crédito fiscal a la I+D empresarial.

En particular, se propone establecer un crédito fiscal por un porcentaje de los gastos en actividades I+D. Este tipo de instrumentos son de amplia utilización en los países desarrollados y en países de la región que son referentes en la materia, como Chile. Los valores máximos que se prevén colocarían al país a la vanguardia del mundo en cuanto a la generosidad de los esquemas.

Se establece que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el subsidio, bajo los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo. Así, este nuevo instrumento contribuye a completar la batería de herramientas disponibles en el país para el estímulo de la innovación, junto con el gasto público en innovación y emprendedurismo, los incentivos tributarios a la inversión y los subsidios directos.

Por último, el artículo 2º deroga el mecanismo de promoción de este tipo de gastos actualmente vigente pero que no se ha aplicado.

Saludan a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2018/05/001/60/233

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas privadas por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo a 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar a un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio; asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el literal C) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.